

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, **13 de Enero de 2.021.** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día de ayer martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021), al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura la misma, promovida por el menor de edad **J.S.P.B.**, en contra de **LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2021-00002-00**. Sírvase proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: J.S.P.B¹
Accionado: Asociación Nuevo Futuro de Colombia
Radicación: 2021-00002-00
Fecha de Auto: 13 de Enero de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, si bien es cierto que la presente solicitud de Amparo Constitucional es invocada por un menor de edad, específicamente **J.S.P.B.**, ello no constituye causal para no dar trámite a

¹ Iniciales que corresponden al del Menor de Edad Accionante **JOAN SEBASTIÁN PÉREZ BUSTOS** a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

la misma, máxime conforme lo expuesto por la Corte Constitucional en su Jurisprudencia².

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en causa propia por el menor de edad **J.S.P.B** en contra de la **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, consagrados en los artículos 13,16 y 20 de La Constitución Política de Colombia.

2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al Accionado **ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA** a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela

3. Teniendo en cuenta que la presente Acción de Tutela es promovida por un menor de edad se **ORDENA OFICIOSAMENTE VINCULAR** a **LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** a efecto de que le brinde el correspondiente acompañamiento y a su vez se manifieste respecto a los fundamentos fácticos y solicitudes del Actor.

4. Como quiera que del escrito constitucional se desprende el nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F-** y **LA ORGANIZACIÓN ALDEAS**

² Sentencia T-895 del 2.011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

INFANTILES S.O.S igualmente se **ORDENA OFICIOSAMENTE SU VINCULACIÓN AL PRESENTE TRÁMITE** a efecto de garantizarle su derecho al debido proceso –defensa y contradicción.

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el Accionante.

4. HÁGASE el enteramiento al Accionado y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

5. ORDENAR a **LA ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO DE COLOMBIA NOTIFICAR** la presente decisión y correr traslado del escrito de tutela y anexos del Actor a **LA ORGANIZACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S**, a efecto de que esta se entere al respecto y se pronuncie, lo anterior conforme las manifestaciones del solicitante quien refiere la relación entre ellas.

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

7. INFORMESE a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el

Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el día de hoy miércoles trece (13) de enero del año que avanza, atendiendo a haberse recepcionado ayer en horas de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60311ac26bcc41661eb117d14461a3372e97fee4614a4e9832c6146606fe96

4

Documento generado en 13/01/2021 06:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>